

CONTRATACIONES PÚBLICAS

Principios mínimos en el combate a la corrupción

De acuerdo con el Estudio de la OCDE sobre Integridad en México presentado en 2017, la contratación pública es particularmente vulnerable a la corrupción, debido a la alta complejidad de las actividades, a la estrecha interacción entre los sectores público y privado, y al gran volumen de transacciones. Esta característica particular de las contrataciones públicas toma mayor relevancia si se considera que los Estados invierten grandes sumas de dinero en este campo, por ejemplo, en 2013 México destinó un presupuesto que representa el 5% del Producto Interno Bruto del país¹.

México cuenta con opiniones, evaluaciones, estudios y recomendaciones de distintas voces que comprenden entes del propio Estado, organizaciones internacionales y sociedad civil, las cuales identifican las deficiencias en el proceso de contratación pública que dan lugar a hechos de corrupción y que, por tanto, es urgente corregir.

La Auditoría Superior de la Federación efectuó un diagnóstico² sobre las causas que originaron incrementos en costo y retrasos en las obras, con la consecuente repercusión social y económica de no contar con las obras y servicios en el plazo y monto contratados, haciendo hincapié en que no busca únicamente la reducción en los atrasos de las obras, sino también promover la rendición de cuentas en las dependencias y entidades para prevenir y corregir abusos de poder. Dicho diagnóstico identificó una multiplicidad de problemas en la contratación de obra pública, como los siguientes:

- En materia de planeación y programación, existe un predominio de decisiones políticas sobre consideraciones técnicas.
- Insuficiente desarrollo de los proyectos ejecutivos aún cuando la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece como requisito contar con un proyecto ejecutivo terminado o con un gran avance tal que permita la continuidad de los trabajos.
- Ausencia o insuficiencia de estudios previos, indefiniciones en normas técnicas y de calidad para la ejecución de la obra; así como en las especificaciones generales y particulares de construcción; bases de licitación

¹ <https://www.oecd.org/gov/ethics/estudio-integridad-mexico-aspectos-claves.pdf>

² https://www.asf.gob.mx/uploads/61_Publicaciones_tecnicas/Separata_ObraPublica.pdf

inadecuadas o incompletas; licitaciones mal evaluadas e insuficiencia de personal técnico capacitado para evaluar los proyectos o propuestas presentadas por los particulares en los entes públicos.

- Los plazos de ejecución pactados no corresponden a la realidad y complejidad de las obras, la entrega extemporánea del anticipo, el incumplimiento de las empresas contratistas y supervisoras de obra; falta de control en las subcontrataciones, la autorización de ampliaciones, precios extraordinarios o ajustes de costos; ausencia de supervisión y deficiente control de las obras.
- No hay criterios transparentes y puntuales para la adjudicación o descalificación de ofertas.

Si bien, cada uno de los problemas apuntados no corresponden necesariamente a actos de corrupción en sí; lo cierto es que sí son espacios que pueden dar lugar a su comisión.

Por su parte, organizaciones de la sociedad civil como México Evalúa e IMCO han desarrollado investigaciones sobre las contrataciones públicas encontrando importantes deficiencias que favorecen los hechos de corrupción.

México Evalúa³ apunta las siguientes deficiencias:

- Compranet se utiliza como repositorio de documentos, no como plataforma de transparencia y rendición de cuentas. No concentra toda la información obligatoria y la que ofrece no permite dar seguimiento al ciclo de un proyecto de obra pública.
- El mecanismo de puntos y porcentajes que se emplea en las licitaciones provoca adjudicar contratos a licitantes que ofrecen precios bajos irreales que, posteriormente, se ajustan y resultan más elevados.
- No existe competencia real. Gran número de proposiciones se descartan por incumplir con requisitos de forma.
- Los dictámenes de excepción a las licitaciones públicas no se publican y en éstos la selección del procedimiento de contratación se justifica con argumentos pobres e insuficientes. El marco normativo establece que la justificación debe explicar las circunstancias del caso y atender los principios de correcto ejercicio del gasto y las mejores condiciones de contratación, pero no exige que se sustente en una investigación de mercado que debería ser el documento clave para tomar esta decisión.

³ https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2018/04/Libro_Lease_SiQuiere_Gobernarenserio_capitulo06.pdf

- Se programan, licitan y ejecutan contratos de obras públicas con una planeación insuficiente o deficiente.

Por su parte, IMCO realizó un diagnóstico integral del sistema de contrataciones públicas mexicano⁴, y en especial de la plataforma electrónica en la que descansa encontrando, entre otras cuestiones que:

- Existe un abuso de las excepciones previstas en la Ley de Obra Pública y la Ley de Adquisiciones, en específico la adjudicación directa, dado que el 71% de los contratos obtenidos por las mil empresas más ganadoras fueron otorgados por esta vía entre el 2012 y el 2017.
- Existe un grupo selecto de proveedores que se ven beneficiados por el sexenio en turno.
- Compranet no funciona para rendir cuentas sobre las contrataciones.

Los argumentos mencionados con anterioridad de la OCDE, ASF, México Evalúa e IMCO, están sustentados en métricas u observaciones en la ejecución de la obra pública por CONTRATO; sin embargo, la obra bajo esta modalidad representa como hipótesis en lo general y dependiendo del tipo de obra un sobreprecio en promedio del 20 al 35% comparada con la obra bajo la modalidad por administración directa. En la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2020, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. Publicado en el DOF: 03/01/2020 se aprobó por la Cámara de Diputados lo siguiente:

RAMO 33

<i>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:</i>	<i>85,853,823,090</i>	<i>100%</i>
<i>Entidades</i>	<i>10,406,729,722</i>	<i>12%</i>
<i>Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal</i>	<i>75,447,093,368</i>	<i>88%</i>

Luego entonces, el problema central también debe estar focalizado en los gobiernos municipales que administran y ejecutan recursos que representa casi el 90% del FAIS en forma anual comparado con las entidades federativas.

⁴ https://imco.org.mx/articulo_es/indice-riesgos-corrupcion-sistema-mexicano-contrataciones-publicas/

*Los gobiernos municipales como primer orden de gobierno son vulnerables a la corrupción en la obra pública; entonces si la obra por contrato que la más cara comparada con la obra por administración directa ¿Por qué no incentivar a los gobiernos municipales a ejecutar obras por administración? ¿Porque no darle las herramientas para que hagan más productivo, eficiente y eficaz el FAISM? si representan un supuesto de 35% más barata. Ese margen de utilidad que gana el contratista en este supuesto, es el margen que le permite al contratista mover para beneficiar a través del famoso “diezmo” que se vea beneficiado en la adjudicación del contrato **(podría incluso ser tipificado como soborno-artículo 66 LGRA y del servidor público cohecho, artículo 52 de la LGRA)**. No existe norma o ley alguna que exija un porcentaje o un número de obras por administración directa a los municipios; la gran mayoría de su presupuesto la adjudica por contrato. Este debe ser un proceso de menos a más en cada ejercicio presupuestal anual; gradual.*

La misma obra mediante la modalidad por administración genera ahorros comparados con las obras por contrato; esto es hacer más con menos; por lo tanto, entre mayor recurso del FISM se destine para las obras por contrato, se determina que menos número de obras o acciones se realizarán con el mismo techo financiero y mayor probabilidad de corrupción. Por el contrario, a mayores obras por administración directa, mayores recursos disponibles del FISM para otras obras o acciones. En este planteamiento, se puede contrarrestar el tema de la corrupción en la obra pública con los municipios y también con las Entidades Federativas.

En el marco internacional es preciso recordar que México ha suscrito las siguientes convenciones en materia de corrupción: Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁵; Convención Interamericana contra la Corrupción⁶, que cuenta con un Mecanismo de Seguimiento de la Implementación (MESICIC)⁷, y Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales⁸, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción contiene un capítulo que trata sobre prevención a la corrupción. Entre otras medidas, se establece la obligación de adoptar aquellas que sean necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas,

⁵ Adoptada en diciembre de 2003. Entró en vigor el 14 de diciembre de 2005.

⁶ Adoptada el 29 de marzo de 1996, en Caracas, Venezuela, y en vigor el 6 de marzo de 1997.

⁷ MESICIC. Adoptado en el marco de la XXXI Asamblea General de la OEA celebrada en San José, Costa Rica. Comenzó a operar en enero de 2002.

⁸ Suscrito en 1997. Entró en vigor el 26 de julio de 1999.

para prevenir la corrupción. Asimismo, prevé valores mínimos con los que deben contar estos sistemas:

- Difusión pública de información que permita que los licitadores dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas.
- Formulación previa de las condiciones de participación.
- Aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública, que permita la posterior verificación de aplicación correcta de reglas y procedimientos.
- Mecanismo eficaz de examen interno, incluido un sistema eficaz de apelación.
- Medidas para regular cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, en particular declaraciones de interés respecto de determinadas contrataciones, procedimiento de preselección y requisitos de capacitación.

Por su parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción también contempla la obligación de adoptar medidas de prevención en materia de contrataciones, tales como la creación, mantenimiento y fortalecimiento de sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas; así como, medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros: mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción.

Por último, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales obliga a los Estados Parte a establecer como delito el cohecho de un servidor público extranjero en su legislación nacional e implementar políticas efectivas para evitar, detectar, investigar y sancionar el cohecho internacional.

Al ser, Estado Parte de estos instrumentos internacionales, México ha sido sujeto de evaluaciones periódicas por cada uno de los mecanismos creados para dar seguimiento al cumplimiento de las convenciones en cuestión. Así, por ejemplo, en el marco del MESICIC de la Convención Interamericana de la OEA, con motivo de la Quinta Ronda de Análisis⁹, destacan las siguientes recomendaciones para

⁹ Informe Final aprobado en la sesión plenaria del 15 de septiembre de 2016.

México en materia de adquisiciones y obra pública derivado de la situación que guarda el marco jurídico y prácticas en el país:

- Complementar, por parte de la autoridad correspondiente, la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados y la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados, contemplando una previsión general relativa a la necesidad de motivar la decisión de acudir a los procedimientos de contratación diferentes al de licitación pública, a los fines de fomentar los principios de publicidad, equidad y eficiencia consagrados en la Convención.
- Considerar la posibilidad de complementar la normativa aplicada por ambas Cámaras del Poder Legislativo de la Federación en materia de aprobación de contratos públicos incorporando mecanismos de control social para todo procedimiento de contratación pública, hasta su ejecución.
- Adecuación y/o desarrollo, según corresponda, del régimen legal del sistema de adquisiciones de bienes y servicios en la Administración Pública Federal, atendiendo en lo que resulte pertinente, al Sistema Nacional Anticorrupción previsto en la constitución política, asegurando los principios de publicidad, equidad y eficiencia dispuestos en la Convención.
- Considerar adoptar las medidas legislativas y administrativas correspondientes que establezcan la obligatoriedad de utilizar sistemas tecnológicos transaccionales, como CompraNet, en todos los procesos y modalidades de contratación pública, incluyendo la presentación de proposiciones en los procedimientos de obra pública, definiendo criterios claros, concretos y objetivos que justifiquen la excepción a su utilización.
- Precisar el régimen de excepciones a la licitación pública de tal manera que exista claridad sobre qué circunstancias extraordinarias permitirían acudir al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y qué circunstancias extraordinarias permitirían acudir a la adjudicación directa.
- Considerar adoptar las medidas legislativas y administrativas correspondientes que complementen el régimen jurídico del sistema de contrataciones públicas de la Administración Pública Federal con disposiciones que regulen con mayor precisión los procedimientos de adjudicación directa con base en los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.

- Continuar las acciones emprendidas para que los contratos específicos derivados de los contratos marco cuyo objeto sean bienes o servicios en que exista competencia en el mercado, sean adjudicados mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y no mediante el de adjudicación directa, considerando para ello fortalecer el marco jurídico que rige a los contratos marco de tal manera que en virtud de su magnitud se asegure que los contratos específicos derivados de los mismos, se celebren con observancia de los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.
- Eliminar la contraprestación económica por los servicios que brindan los testigos sociales o, en su defecto, ceñir la contratación de éstos a las reglas de la licitación pública que aseguren los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.
- Adoptar las medidas necesarias que incrementen el padrón de los testigos sociales a través, por ejemplo, de la emisión de un mayor número de convocatorias para la selección de los mismos, fortaleciendo los mecanismos de promoción y difusión de éstas entre la ciudadanía, así como de los cursos de capacitación correspondientes.
- Adoptar mecanismos que promuevan la participación y el control social durante la fase de ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en el ámbito de la Administración Pública Federal.
- Considerar adecuar y/o desarrollar, según corresponda, el régimen legal del sistema de adquisiciones de bienes y servicios en el Poder Legislativo en lo que sea pertinente, al Sistema Nacional Anticorrupción previsto en la constitución.
- Adoptar las medidas pertinentes que armonicen la administración por parte de ambas Cámaras del Poder Legislativo de la Federación de sus correspondientes sistemas de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obras públicas, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.
- Considerar adoptar las medidas legislativas, administrativas y tecnológicas que correspondan para que el Poder Legislativo pueda participar en

CompraNet y llevar a cabo sus procedimientos de contratación de bienes, obras y servicios a través de dicho Sistema.

- Adoptar mecanismos que promuevan la participación y el control social durante la fase de ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en el ámbito del Poder Judicial de la Federación.
- Publicar los padrones o listados de testigos sociales en los sitios oficiales en Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.
- Crear e implementar plataformas y/o sistemas informáticos para llevar a cabo la actividad contractual del Poder Judicial de la Federación, de tal manera que puedan desarrollarse los procesos de adquisición de bienes, obras y servicios a través de dichos medios.
- Efectuar un análisis sobre la operatividad y capacidad del componente transaccional de CompraNet, a efecto de adoptar, si corresponde, las adecuaciones y modificaciones que mantengan su óptima funcionalidad.

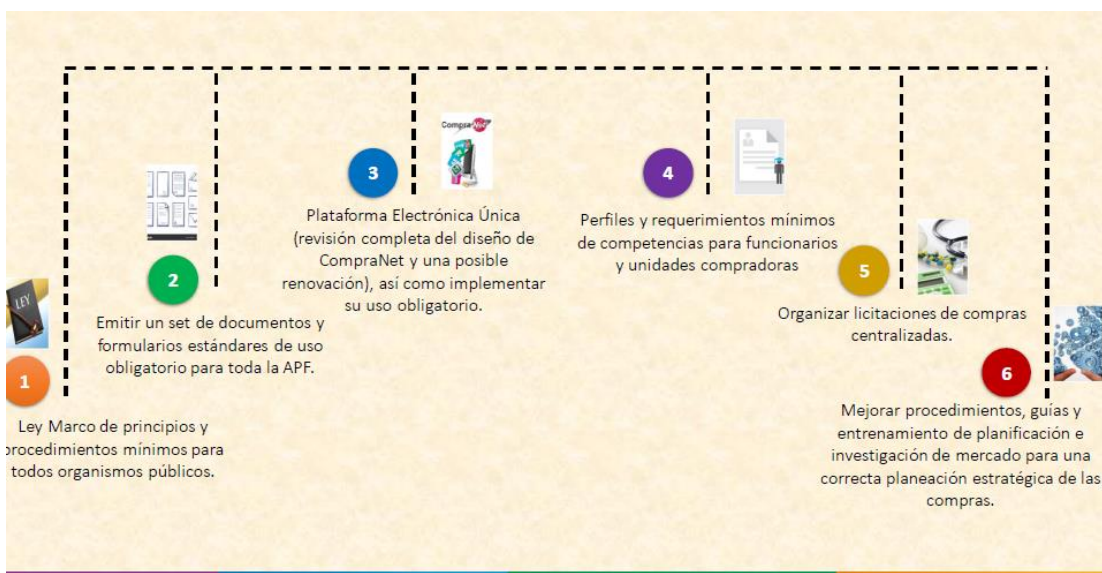
Finalmente, por su actualidad, es de destacarse el Informe Final de la Evaluación del Sistema de Compras y Contrataciones Públicas de México – MAPS 2018, realizado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, en conjunto con Secretaría de la Función Pública y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el equipo de transición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) del nuevo gobierno electo, que fungió como observador.

De acuerdo con esta evaluación, las principales debilidades son:

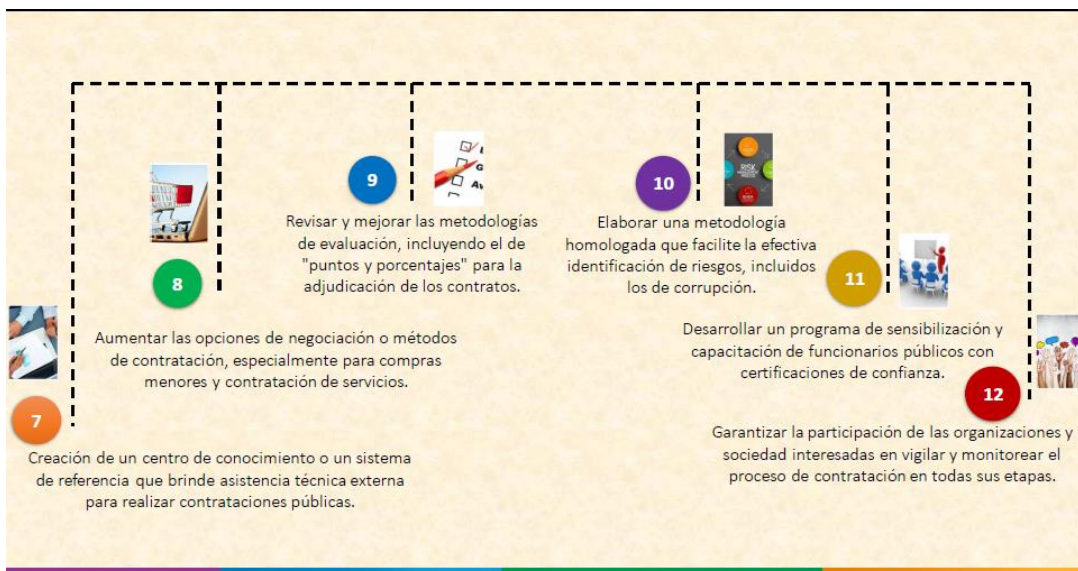
1. Existe una **falta de estandarización** ya que México contiene múltiples regímenes normativos de contratación que dificultan el acceso y transparencia del mercado, además de que limitan la eficacia y eficiencia de sus operaciones.
2. **Compranet** es utilizado sólo como sistema informativo. No se recurren a herramientas como red de blockchain para mejorar la transparencia y evitar

- la vinculación del servidor público y el particular. Esto es Compranet no resuelve la digitalización de todo el proceso.
3. Métodos de contratación básicos, mayoritariamente **adjudicación directa**.
 4. La Secretaría de la Función Pública no ejerce mayores roles en asistencia a las dependencias y optimización de las compras, dejando de utilizar el potencial de las **compras consolidadas** o de los convenios marco, que podrían colaborar a generar ahorros o menos adjudicaciones directas.
 5. Las dependencias tienen mínima anticipación y organización previa de sus procesos de compras y contrataciones. No hay mayor diálogo con la industria, estudios previos de especificaciones técnicas y las prácticas de **investigación de mercado** por lo general se limitan a la búsqueda de precios y ello no queda debidamente documentado.
 6. El acceso a información oportuna por parte de la **sociedad civil** sigue siendo deficiente, debido a que no es fácilmente manejable, entendible o bien es entregada a destiempo. A su vez, las consultas públicas y posibilidades de monitoreo real de los procesos son muy restringidas o poco eficaces.

Las propuestas específicas que arroja este estudio son¹⁰:



¹⁰ Evaluación del Sistema de Compras y Contrataciones Públicas de México (SCCPM) noviembre de 2018



En resumen, el marco jurídico de las contrataciones públicas en México y las prácticas en esta materia, han sido objeto de diversas observaciones por distintos entes que coinciden en la necesidad de analizar el tema para corregir las faltas o deficiencias que presenta, con el fin de prevenir actos de corrupción.

Sin embargo, en la atención de estas recomendaciones se observa un alto grado de dispersión y desarticulación ya que, a pesar de que existen las recomendaciones, el marco jurídico no ha sido modificado; no se advierte la existencia de un diagnóstico jurídico y técnico que recoja todas las observaciones, análisis y evaluaciones que existen en la materia; tampoco se observa el involucramiento de todos los sujetos interesados en el tema.

Es decir, aunque existen estudios que destacan la problemática de las contrataciones públicas en México, no se observa un ejercicio articulador de todas estas voces, tampoco hay información suficiente que permita verificar la forma en que México ha atendido a los compromisos internacionales en la materia.

PROPUESTA DE TRABAJO

En la Segunda Sesión Ordinaria 2019 celebrada el 23 de abril, fue aprobado en lo general, el Programa de Trabajo anual 2019 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual comprende, entre otras actividades, iniciar un **diálogo nacional para la elaboración de una propuesta de Ley General de Contrataciones, Adquisiciones y Obras Públicas**; Ley General que se propone y tendrá como propósito, entre otros aspectos, articular y armonizar la legislación

sobre las materias, no tan solo en el ámbito del Ejecutivo Federal sino también en los demás Poderes y en los órdenes de gobierno: federal, estatales y municipales, pues la naturaleza de General le otorga ese ámbito de aplicación.

La propuesta de denominación de la Ley General sería un híbrido de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; en este sentido, merece especial atención que al denominar a “Contrataciones, estas refieren a los contratos que se adjudican por licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa de:

- 1.- Adquisiciones o compras públicas,
- 2.- Arrendamiento,
- 3.- Servicios y,
- 4.- Obra Pública.

En el estudio de esta iniciativa pudiera incluirse un referente sobre las licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por el Estado Mexicano, a fin de tener un panorama más amplio que permita conocer las deficiencias de las relaciones bilaterales o multilaterales en este tema.

Asimismo, se considera que en el diseño de la ley pudiera tomarse en cuenta los grupos vulnerables, particularmente en aquellos municipios que se rigen por los usos y costumbres, los cuales, por citar un ejemplo, en el caso de Oaxaca, son poco más de 400, quienes tienen su propio autogobierno, por lo que, en aras de lograr un equilibrio en cuanto a la eficacia de la norma, sería importante valorar ese aspecto.

Otros elementos que pueden considerarse son:

- a) Adoptar la Cláusula contra la corrupción ICC (Cámara de Comercio Internacional.) en los contratos públicos.
- b) Fortalecer la Integridad empresarial o corporativa con los particulares que participan en estos procesos de contrataciones públicas.
- c) Valor la iniciativa con proyecto de decreto que emitió el senado en febrero del año 2017 sobre la Ley de Contrataciones de Obras Públicas.
- d) El Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejo DOF: 30/08/2019 para de la Gestión Pública 2019-2024; en los objetivos 1.-Combatir frontalmente las causas y efectos de la corrupción y 3.-

Promover la eficiencia y eficacia de la gestión pública. publicado en el DOF:
30/08/2019

e) Las prioridades de la Política Nacional Anticorrupción

Todo esto con el acompañamiento de las cámaras empresariales, centros educativos y académicos, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en el tema.

El Comité de Participación Ciudadana tiene atribuciones para proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva: proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental, entre otras materias, en la de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; así como, la emisión de recomendaciones no vinculantes¹¹.

Por su parte, el Comité Coordinador tiene, entre otras facultades, la determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; así como, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, emisión de recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas.¹²

Atendiendo a las facultades el Comité Coordinador que preside el Comité de Participación Ciudadana, así como de sus atribuciones, y considerando que la discusión sobre el tema de contrataciones públicas es parte del Plan de Trabajo Anual del Comité Coordinador, **se propone dirigir en colaboración con el Comité de Participación Ciudadana el SNA, un grupo de trabajo con la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, que tenga como fin diseñar un documento que dicte los principios que para fortalecer el sistema de contrataciones públicas en México.**

Lo anterior, a través de un procedimiento incluyente, participativo y articulador de todos los estudios, evaluaciones y recomendaciones de las que México ha sido objeto. Incluso, a partir de la elaboración de un diagnóstico actualizado de la situación que guarda este tema en todo el país.

¹¹ Artículo 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

¹² Artículo 9 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

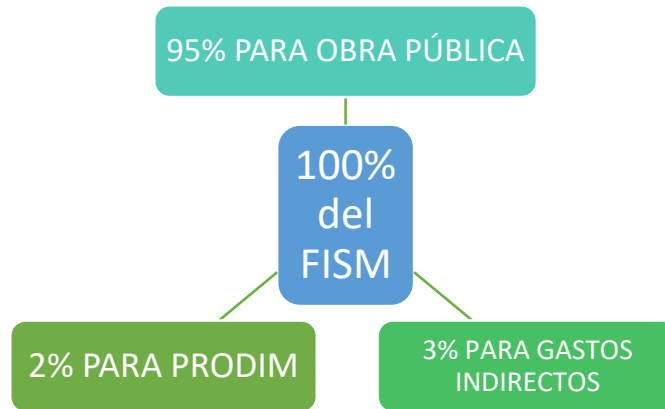
Se espera que, a través del desarrollo de estas actividades la Comisión pueda contar con un insumo que le permita proponer cambios concretos al marco normativo y prácticas en la materia de contratación pública que sean efectivos en la prevención de hechos de corrupción para todos los niveles de gobierno y poderes del Estado.

Asimismo, atendiendo a las atribuciones del Comité Coordinador, se advierte la posibilidad de instrumentar otras herramientas en la materia como lo es de dotar insumos para a éste Comité para la emisión de recomendaciones públicas que busquen involucrar a todos los sujetos en un cambio sustancial en las prácticas diarias que derivan en hechos y actos de corrupción con independencia del marco jurídico existente.

Aportación complementaria en relación a la obra pública por contrato versus obra pública por administración directa en el ámbito municipal para contrarrestar la corrupción:

1. El gobierno municipal cuenta con los recursos financieros, humanos, técnicos y materiales y que solo es cuestión de voluntad política para ejecutar esta modalidad de obra pública por administración. Una primera recomendación se deriva de la necesidad de reglamentar la disponibilidad de un porcentaje del techo financiero del FISM para obra por administración directa. Recomendando que para el primer año de aplicación sea del 20 % e incrementarlo de acuerdo con su capacidad de ejecución el porcentaje cada año subsecuente.
2. Con esta modalidad no existe un proceso de licitación de la obra que genera costos y gastos para su adjudicación y se distrae personal para su aplicación; **no existe el clientelismo en la asignación de la obra que provoca corrupción**, por lo consiguiente, no existe contrato de obra pública que su incumplimiento puede generar “penas convencionales” y que son acciones que pueden crear un atraso o la cancelación del mismo. El manejo, custodia y aplicación del recurso federal está en manos de los servidores públicos municipales y serán estos los inmediatos responsables para su aclaración ante las observaciones técnicas y financieras que realicen los auditores de la obra y no un particular.
3. fortalecer a la Secretaria de Obras Publicas Municipal con la adquisición de maquinaria y equipo de construcción a través del FISM.
4. Se propone una reforma a la Ley secundaria de coordinación fiscal, para que se incorpore un nuevo párrafo a este artículo 33 y se destine un 5% para la adquisición de maquinaria y equipo de construcción para fortalecer las obras por administración directa.
5. Situación actual:
 - A.- 2% para un Programa de Desarrollo Institucional (PRODIM), área administrativa.

B.- 3% para Gastos Indirectos. Estudio y evaluación de proyectos y verificación y seguimiento de las obras.



6. Situación deseada se propone Adición al último párrafo artículo 33 apartado A fracción II:

...”Así mismo, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 5% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como adquisición de maquinaria y equipo de construcción que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.”

Quiere decir que del 100 % del techo financiero del FISM, pueden disponer del:

- a) 2% para un Programa de Desarrollo Institucional (PRODIM), área administrativa.
- b) 3% para Gastos Indirectos. Estudio y evaluación de proyectos y verificación y seguimiento de las obras.
- c) 5% para adquisición de maquinaria y equipo de construcción.

